

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta Superior de Precios, adscrita a la Presidencia del Gobierno como órgano de trabajo del Consejo de Ministros, estará constituida en la forma siguiente:

A) Un Presidente, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, con rango de Subsecretario.

B) Un Vocal en representación de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Trabajo, Agricultura, Industria, Comercio, Información y Turismo, Vivienda y un representante de la Organización Sindical.

C) El Jefe del Gabinete Técnico de la Junta.

D) El Secretario general de la Junta.

Artículo segundo.—Como órganos de apoyo de la Junta Superior de Precios, se crean, con el nivel orgánico de Subdirección General, la Secretaría General y el Gabinete Técnico.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE HACIENDA

5555 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1976 por la que se fija la aplicación del nuevo formato de letra de cambio y dando instrucciones para proceder al canje de los efectos antiguos.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 4310, segunda columna, apartado cuarto, línea séptima, y donde dice: «... entre los entregados a canje o el total valor de la serie.», debe decir: «... entre los entregados a canje y el total valor de la serie.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5556 *ORDEN de 10 de marzo de 1976 por la que se establecen nuevos modelos de hoja de ruta para los vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera.*

Ilustrísimo señor:

En la Orden ministerial de 22 de agosto de 1962 figura la obligación de que todos los vehículos destinados al transporte de

mercancías por carretera vayan provistos de una hoja de ruta, al objeto, entre otros, de conseguir un mejor conocimiento de las corrientes de tráfico, mercancías transportadas y clase de las mismas.

De otra parte, la Orden ministerial de 24 de mayo de 1971 estableció unas tarifas máximas y mínimas para protección del sector del transporte de mercancías, evitando una competencia ilícita, garantizando tanto frente a los transportistas como a los usuarios su aplicación y persiguiendo las infracciones que pudieran cometerse.

La experiencia de los años transcurridos aconseja intensificar la eficacia en la aplicación de la Orden anterior, debiendo para ello introducirse determinadas modificaciones en la hoja de ruta actualmente en vigor que facilite a los servicios de inspección y vigilancia del transporte el cumplimiento de la expresada finalidad, además de conseguirse un más completo conocimiento de los datos fundamentales que inciden en el transporte a efectos estadísticos y para una mejor ordenación del sector, así como servir de defensa y garantía de los intereses del mismo.

En su virtud,

«Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los vehículos destinados al transporte público de mercancías por carretera, en cualquiera de sus modalidades, con la salvedad a que se alude en el número siguiente, deberán ir provistos de la correspondiente hoja de ruta expedida y firmada por su titular o por éste y la agencia de transportes, cuando ésta intervenga en el servicio, en cuya hoja constará la matrícula del vehículo, su carga máxima, peso máximo autorizado, tarjeta de transporte, naturaleza de la mercancía, peso de la carga, remitente y destinatario, precio del transporte, sin incluir gastos accesorios ni de entrega o/y recogida a domicilio y fecha en que se efectúe el servicio.

La indicada hoja de ruta se ajustará al modelo que figura como anejo I de esta Orden.

Para los servicios de carga fraccionada que contempla el artículo 37 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se especificarán los diferentes remitentes y destinatarios cuando los hubiere.

2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en la presente Orden los servicios de carga fraccionada regulados por la Orden ministerial de 30 de abril de 1966 que desarrolló el Decreto 576/1966, de 3 de marzo, que seguirán rigiéndose por dicha Orden ministerial.

3.º Todos los vehículos destinados al transporte privado de mercancías por carretera, excepto los de carga máxima inferior a 1.000 kilogramos, habrán de ir provistos de la correspondiente hoja de ruta ajustada al modelo que figura como anejo II de la presente Orden.

4.º Los ejemplares de las hojas de ruta, que se extenderán por duplicado, deberán conservarse en poder de la Empresa titular del vehículo a disposición de la Inspección durante el plazo de un año desde la fecha en que se efectúe el servicio.

Caso de intervenir una agencia de transportes se extenderá un ejemplar más, que ésta deberá conservar a los mismos fines y durante igual plazo.

5.º Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas como faltas graves, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 94, 114 y 115 del mencionado Reglamento de Ordenación.

6.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de esta Orden, que entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 22 de agosto de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.